



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0734/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0005790, Ent. N°4292/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por Contaduría General de la Nación (CGN) relacionadas con el proyecto de "Manual de Políticas Contables Generales 09-2021", para la registración, elaboración y presentación de los estados financieros por parte de los organismos que se establecen en el mismo;

RESULTANDO: 1) que el referido Manual de Políticas Contables Generales tiene por objetivo describir el tratamiento contable de las operaciones y transacciones que realiza el ente contable y se reflejan en los estados financieros, en el marco de la normativa aplicable al mismo, representando una herramienta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información contable y financiera;

2) que el Manual fue elaborado considerando como marco normativo

- La Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas
- El Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), publicado en el año 2020 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- El Texto de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

3) que en cuanto a la adopción de las NICSP, se establece que no son de aplicación, en una primera instancia, para el ente contable definido y en el contexto actual: NICSP 10 "Información financiera en economías hiperinflacionarias", NICSP 11 "Contratos de construcción", NICSP 18 "Información financiera por segmentos", NICSP 20, "Información a revelar sobre partes relacionadas", NICSP 22 "Revelación de información financiera



TRIBUNAL DE CUENTAS

sobre el sector gobierno general”, NICSP 34 “Estados financieros separados”, NICSP 35 “Estados financieros consolidados”, NICSP 36 “Inversiones en asociadas y negocios conjuntos”, NICSP 37 “Acuerdos conjuntos”, NICSP 38 “Información a revelar sobre participaciones en otras entidades”, NICSP 39 “Beneficios para empleados” y NICSP 40 “Combinaciones del sector público”.

4) que en una primera etapa se prevé que la aplicación de este Manual alcance a la Administración Central, los Organismos del artículo 220 de la Constitución y el Poder Legislativo y que, posteriormente, sea aplicado a todo el Sector Público, a los efectos de la consolidación de los estados financieros.

5) que se establecen las bases y criterios para la preparación y la estructura y contenido de los estados financieros a presentar, los que comprenden:

- i. Estado de Situación Financiera (ESF);
- ii. Estado de Resultados (ER);
- iii. Estado de Cambios en el Patrimonio (ECP);
- iv. Estado de Flujos de Efectivo (EFE);
- v. Notas y Anexos;
- vi. Balance de Ejecución Presupuestal.

6) que se desarrollan los criterios generales de reconocimiento, medición inicial, medición posterior, amortización, baja, información a revelar y deterioro de los activos, pasivos, ingresos y gastos, según las disposiciones de la normativa vigente aplicable;

7) que para la medición inicial de los inventarios se adhiere al período de gracia de tres años, contados a partir de la emisión de los primeros estados financieros, establecido en las disposiciones transitorias de la NICSP 33 “Adopción por primera vez de las NICSP de base de acumulación (o devengo)”, en la que se establece que no se requerirá el reconocimiento y medición de dichos activos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 191 de la Constitución establece que “Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos y todos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.”;

2) que el TOCAF en su Título III, del Registro y Contralor de las Operaciones, establece:

2.1) Artículo 93 :“... que el sistema de contabilidad gubernamental comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valuar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que puedan tener efectos en la Hacienda Pública.

2.2) Los Artículos 94 al 99 definen la información que se debe conocer para la gestión del sector público en su conjunto, estableciendo los requisitos mínimos en materia presupuestal, financiera y de responsabilidad.

2.3) El Artículo 100 dispone: “ La Contaduría General de la Nación, previa conformidad del Tribunal de Cuentas, definirá los principios, normas, procedimientos, plan de cuentas así como los registros auxiliares que sean necesarios y las formas de registros que regirán con carácter de obligatorio para todos los organismos públicos”.

2.4) El Artículo 101 asigna a la Contaduría General de la Nación como el órgano responsable del sistema integrado de información financiera detallando todos los cometidos a su cargo;

3) que la Ordenanza N° 89, cuyo objetivo fue determinar los criterios, normas y procedimientos para la formulación de los Estados Financieros que se deban presentar al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, establece en el Numeral 1.3 que las normas contables que deberán aplicarse para la formulación y presentación de los estados financieros serán, de acuerdo con la unidad contable de que se trate, las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)
- La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), vigentes en el país a la fecha de inicio de cada Ejercicio.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), vigentes al inicio de cada Ejercicio.,

4) que las NICSP son de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas, según el alcance establecido en dicho cuerpo normativo;

5) que la NICSP 1 - Presentación de Estados Financieros, establece en su párrafo 28 que la adopción de este cuerpo normativo no admite reservas por lo que lo señalado en el Resultando 3) en referencia a que no son de aplicación, en esta primera instancia las NICSP Nos. 10, 11, 18, 20, 22, 34 a 40 inclusive, contraviene lo establecido en dicha norma;

6) que el ente contable gubernamental participa en un 100% de los patrimonios de las empresas públicas por lo que constituye una omisión la no aplicación de la NICSP 34 "Estados financieros separados" y de la NICSP 35 "Estados financieros consolidados", para exponer la participación en el activo de las mismas;

7) que no se hacen referencias para la determinación del inventario inicial de bienes, requerido al inicio del primer ejercicio de adopción de las NICSP, excepto en cuanto a que se adhiere al período de gracia de tres años establecido en la NICSP 33, contados a partir de la emisión de los primeros estados financieros, en los que no se requerirá el reconocimiento y medición de dichos activos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

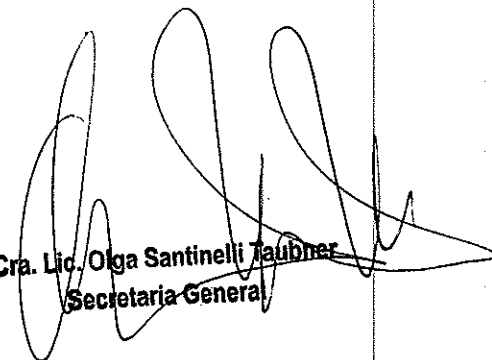
8) que el cuerpo normativo a establecerse debe abarcar en cuanto a su aplicación a todo el Sector Público, a los efectos de la consolidación de los estados financieros;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Artículo 100 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos 5 a 8;
- 2) Comunicar a la Contaduría General de la Nación.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General